

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

**RADICADO No. 2021-00070**  
**PROCESO: VERBAL – RESPONSABILIDAD**  
**DEMANDANTE: FERNEY MONCADA REYES**  
**DEMANDADOS: IVAN RICARDO LOPEZ NOVOA y LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**

Téngase como prueba el informe de policía aportado al expediente por la actora en cumplimiento a lo ordenado en audiencia del 19 de julio de 2023. En conocimiento.

Se tiene por reasumido el poder con el escrito allegado al correo institucional el 26/07/2023 (ítem 048) por el abogado JAIRO ALFONSO ACOSTA AGUILAR quien actúa como apoderado de la parte actora, reconocido en el auto admisorio.

De otro lado, de conformidad con el artículo 372 numeral 3 del C.G.P. sólo podrá justificarse la inasistencia a la **audiencia inicial** por hechos anteriores mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa o posteriores a la audiencia dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que se verificó; justificaciones que deben estar fundamentadas en una fuerza mayor o caso fortuito.

Esa exigencia probatoria **no** se cumplió en este asunto ni antes ni después de la audiencia inicial que se llevó a cabo el 19 de julio de 2023 respecto del demandado IVAN RICARDO LOPEZ NOVOA, quien se ha mostrado silente sin presentar ninguna justificación por su inasistencia, por lo que se le sancionará como lo impone el art. 372 numeral 4 del C.G.P.

En consecuencia, el Despacho **RESUELVE:**

**1.- Tener por no justificada** la inasistencia del demandado IVAN RICARDO LOPEZ NOVOA a la audiencia inicial surtida el 19 de julio de 2023 y, en consecuencia, **SANCIONARLO** con multa equivalente a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (\$5'800.000,00) que deberá consignar a órdenes del Consejo Superior de la Judicatura, a partir de la ejecutoria de este proveído, de conformidad con el art. 367 del C.G.P.

Vencido este término sin que se verifique ese depósito Secretaría proceda conforme lo indica el inciso final del citado art. 367.

Lo anterior sin perjuicio de las consecuencias procesales a que alude el numeral 4 del referido art. 372 las que se determinarán en la decisión de fondo.

**2.- Señalar** la hora de las **4:00 p.m.** del día **3** del mes de **julio** del año **2024**, para la continuación de la audiencia.

LINK ACCESO AUDIENCIA: <https://call.lifesecloud.com/20179702>

Se le indica a las partes que la invitación será enviada a los correos electrónicos reportados en el proceso, los documentos que vayan a ser presentados en el desarrollo de la audiencia deberán remitirse antes de su iniciación vía correo electrónico a la cuenta de este despacho [ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), en los que se incluyen los poderes, sustituciones y anexos, en formato PDF; la acreditación de las calidades de quienes intervendrán deberán ser remitidas por esa misma vía en el citado formato, con el fin de evitar la suspensión de la reunión una vez iniciada.

Se autoriza a Secretaría para que vía correo electrónico o telefónica coordine con los apoderados y las partes los aspectos necesarios para llevar a cabo la audiencia aquí convocada, así como para que resuelva las dudas que surjan sobre los aspectos técnicos requeridos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**WILSON PALOMO ENCISO**  
**JUEZ**

NA

Firmado Por:  
Wilson Palomo Enciso  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 012  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e04a1bb10a99e8de9d5dcf32b6f7c2afbe51e1b0242040f92ae326e83f7cc59**

Documento generado en 15/12/2023 08:02:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**